



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 962 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 21 AGO. 2017

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 26 de junio de 2017, de la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, y demás recaudos adjuntados al Expediente N° 41352 (SIGEDO), y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el inciso 118.1 del artículo 118, concordado con el inciso 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley, aprobado por Resolución Ministerial N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el inciso 216.2 del artículo 207 del TUO de la Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Del mismo modo, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU establece los requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado, y otros requisitos que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria conforme lo señala el literal g) del artículo indicado. Por su parte el numeral 32.2 del precitado Reglamento, precisa que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este



Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 31 de marzo de 2017 y modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s 219, 229 y 236-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 14 de junio de 2017 aprobó los resultados del Segundo Corte de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, considerando en el ítem 481 del Anexo N° 03, a la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, identificada con DNI N° 75197340 como Postulante No Elegible, con la observación de haber incumplido el literal b) del artículo 13 de las Bases del Concurso, por encontrar incongruencia entre lo declarado y el certificado de estudios;

Que, mediante el escrito de vistos de fecha 26 de junio de 2017, la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, solicitando se revise su expediente de postulación;

Que, se advierte que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley, razón por la que se admite a trámite;

Que, mediante el Informe N° 1999-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 08 de agosto de 2017, la Oficina de Becas Pregrado eleva el recurso administrativo de apelación, verificándose que se trata de una cuestión de diferente interpretación de las pruebas, y que el punto controvertido consiste en determinar si la documentación presentada (Certificado Estudios y Declaración Jurada de Notas) en el SIBEC por la postulante Lizeth Regina Figueroa Ita generó incongruencia o no con relación a lo establecido en el b) del artículo 13 de las Bases del Concurso;

Que, la recurrente sostiene que la presentación de toda su documentación la realizó de acuerdo y conforme a los requisitos solicitados por el PRONABEC – BECA 18, no habiendo falseado, ocultado información o presentado información inexacta con el fin de obtener fraudulentamente la beca solicitada, toda vez que cumplió con la presentación de su Certificado Oficial de Estudios, cargando tal documento en el sistema por ambas caras, no existiendo incongruencia en la información que contiene la constancia, pues solo se ha ingresado los datos en forma duplicada (no incongruencia ni notas diferentes) con respecto al curso de Computación; adjuntó adicionalmente copia simple de Constancia emitida por la Institución Educativa Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, reporte de notas de estudiante sin valor oficial y resultado de consulta del padrón general de hogares;

Que, el artículo 31 del Reglamento, establece que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes, se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueban para tal efecto;

Que, de la revisión de las modificaciones efectuadas a las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales en administración – Convocatoria



2017, se advierte que el literal b) del Artículo 13 sobre la documentación obligatoria requerida para la postulación a presentar por el postulante señala lo siguiente: "(...) *Excepcionalmente en los casos en que las notas de un postulante no se encuentren en el SIAGIE deberá presentar copia simple del certificado de estudios del 1ro al 5to de secundaria visado por UGEL o Gobierno Regional de corresponder, debiendo cargar dicho documento en el sistema por ambas caras (anverso y reverso).*";

Que, en ese sentido, la Oficina de Becas Pregrado mediante el Memorándum N° 1971-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 10 de agosto de 2017 informa que de la revisión de la Declaración Jurada de Notas de toda la Educación Secundaria, que obra en el expediente electrónico, se advierte que el curso de Computación y sus notas se ingresaron de forma duplicada, en contraste a los cursos y notas contenidos en el Certificado Oficial de Estudios; entendiéndose así que la información consignada en la referida Declaración no es idéntica a la contenida en el Certificado antes mencionado;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la recurrente cumplió con presentar el Certificado Oficial de Estudios y la Declaración Jurada de Notas de toda la Educación Secundaria, tal y como consta en el SIBEC, en cumplimiento con las Bases del Concurso, del cual se puede advertir las notas obtenidas por la postulante durante sus estudios secundarios; en ese sentido, no se desprende incongruencia entre los mencionados documentos, toda vez que en ambos se detallan los cursos y las notas obtenidas por la postulante, no generando duda de lo declarado;

Que, respecto a la Declaración Jurada de Notas de toda la Educación Secundaria, si bien se advierte una duplicidad en el registro notas del curso de Computación, el mismo no varía con respecto a las notas consignadas en el Certificado Oficial de Estudios, por lo que, de ello no se colige incongruencia alguna, tal y como se señala en la observación formulada en la que fue declarada no elegible, más aún si la Oficina de Becas Pregrado en su memorándum señala que las notas del curso de computación fueron ingresadas de forma duplicada, de forma tal que esta no advierte un incumplimiento a las Bases en el proceso de postulación;

Que, por lo antes expuesto, es necesario señalar que la postulante cumplió adecuadamente con acreditar el requisito establecido en el literal b) del Artículo 13 de las Bases antes indicadas, al haber cargado al SIBEC el Certificado Oficial de Estudios de 1ro al 5to de secundaria, visado por la UGEL de Barranca y éste no genera incongruencia con lo declarado; por lo que, esta instancia revoca lo decidido por la Oficina de Becas Pregrado al haber realizado una indebida calificación de la documentación presentada por la recurrente en el proceso de postulación de la Beca; siendo necesario declarar fundado el presente recurso, y como consecuencia de ello, retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento en el que se produjo la observación, a efectos de que se efectúe nuevamente la calificación y validación del expediente virtual de la referida postulante y se continúe con los demás procedimientos establecidos en las Bases del Concurso;

Que, asimismo, con fecha 09 de agosto de 2017, la apelante presentó solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo, por lo que, carece de objeto pronunciarse sobre ese extremo, debiendo estarse a lo resuelto en la presente resolución;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio interpuesto por la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, contra la Resolución Jefatural



N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG; por lo que es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente, y;

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, en el extremo que la declaró Postulante No Elegible en el Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, quedado subsistente lo demás que contiene.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Becas Pregrado realice las acciones que correspondan, a efectos de calificar la postulación de la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Bases del Concurso de las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017.


Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución, con copia de los informes que la sustentan, a la señorita Lizeth Regina Figueroa Ita, y electrónicamente a la Oficina de Becas Pregrado, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo, y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

Artículo 5.- Disponer que una copia fedateada de los actuados originales de este expediente, un original de esta Resolución y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la recurrente, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo